

INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES

DECRETO

POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en los artículos 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y los artículos 12, 15, 16, 17 y 29 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima; y los relativos y aplicables del Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 establece dentro del Eje Transversal II "*Colima por la Igualdad*" como uno de sus objetivos, la Creación de Unidades de Género en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, con el fin de fortalecer vínculos de colaboración entre instituciones para contribuir desde sus ámbitos de competencia a transversalizar la perspectiva de género, así como garantizar el acceso a la justicia a las mujeres receptoras de violencia, mediante un esfuerzo coordinado entre organismos sociales y la Administración Pública Estatal.

Con el fin de cumplir con las observaciones derivadas del Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Colima y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, se estableció en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, la reformulación del Manual para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017, en aras de etiquetar más recursos para el precitado tema y fortalecer en la estructura programática la transversalidad presupuestaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los artículos 3, 5, 9 y 28 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Que durante el ejercicio fiscal las dependencias y entidades que se encuentren obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables, en el ejercicio del gasto público que se les asigna, deberán coordinarse para dicho cometido conforme a lo dispuesto por el artículo 22 y 24 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima con el Instituto Colimense de las Mujeres, para que a través de su conducto se recopile, clasifique y entregue la información requerida tanto para dar cumplimiento a lo establecido en Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, así como también, para integrar la Cuenta Pública, precisando, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y cualquier forma de discriminación de género, en el Estado de Colima.

Que para contribuir al cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva, este Ejecutivo a mi cargo estima necesario implantar, como mecanismo institucional, la creación de un área administrativa al interior de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, con el propósito de que se realicen acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, a evitar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, y a incorporar la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal.

Que aunado a lo anterior, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Colima señala en su artículo 12 fracción VII y XIII que las políticas de igualdad que se desarrollen en todas las dependencias del Ejecutivo del Estado deberán considerar, entre otros lineamientos, los de garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y

convenios para la igualdad entre mujeres y hombres; implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; establecer medidas para erradicar toda forma y modalidad de violencia de género; garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social; y promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Colima, para crear un área administrativa denominada Unidad de Género, con el propósito de institucionalizar la perspectiva de género.

Artículo 2. Las Unidades de Género de las dependencias y entidades tendrán nivel jerárquico de coordinación atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable para la autorización de la estructura organizacional y plantilla de personal y estarán adscritas directamente al o la titular de las mismas.

Artículo 3. Las Unidades de Género, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. El monitoreo de la institucionalización y transversalidad de la igualdad de género;
- II. La promoción de programas en materia de políticas públicas con igualdad de género;
- III. La promoción de la cultura de la igualdad entre géneros al interior de los organismos;
- IV. La elaboración de diagnósticos situacionales para la igualdad de género y presentación de propuestas al titular del organismo público;
- V. El seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implanten;
- VI. Mantener coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos de las personas con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres;
- VII. Gestionar y brindar la capacitación y formación del personal al interior de la dependencia de manera sistemática y permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, violencia y no discriminación, entre otros; y
- VIII. Proponer mejoras a los Programas Presupuestarios, formular y proponer proyectos que contribuyan a la igualdad de género, así como, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), revisar y rediseñar los existentes para fortalecer los indicadores de resultados que permitan eficientar la transversalidad presupuestaria con perspectiva de género.

Artículo 4. Las Unidades de Género serán las encargadas de implementar dentro de las dependencias y entidades, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los demás lineamientos que se aprueben al interior de dicho sistema a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley en la materia para el desarrollo de las políticas de igualdad.

Artículo 5. El o la titular de la Unidad de Género de las dependencias y entidades será designado mediante oficio por el o la titular de la respectiva dependencia/entidad, de preferencia de entre el personal que labora en las áreas que las conforman.

Asimismo, la Unidad de Género de las dependencias y entidades contará con el personal de apoyo técnico y administrativo necesario para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo técnico y administrativo será seleccionado conforme al Modelo de implementación de las Unidades de género por el o la titular de la Unidad, de preferencia del personal que labora en la dependencia/entidad, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

El o la titular de la Unidad de Género deberá tener el perfil correspondiente en la materia y disposición para continuar formándose hasta lograr la certificación de Competencias Laborales en Género.

Artículo 6. El o la titular de la Unidad de Género será responsable de que el personal de la misma reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna, para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Las dependencias y entidades conformarán las Unidades de Género sujetándose estrictamente a la disponibilidad presupuestaria prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al ejercicio 2017.

TERCERO. Las dependencias y entidades deberán tomar las medidas necesarias para que las Unidades de Género empiecen sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

CUARTO. Las dependencias y entidades realizarán, en su oportunidad, las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna y manuales administrativos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo tanto, mando se publique, difunda, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en Palacio de Gobierno a los 08 días del mes de mayo del año 2017.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

MARIANA MARTÍNEZ FLORES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES. Rúbrica.

ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.